



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal – auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00468-00

En virtud a que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda instaurada por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP contra la señora Judith Huertas Rivera.

SEGUNDO.- TRAMITAR por la cuerda del proceso verbal en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP. y/o en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- En virtud a que la solicitud de medidas cautelares no se ajusta a los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se niega el decreto de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20317815, como quiera que no cumple los requisitos establecidos en los literales a y b del numeral 1 de la norma en mención.

CUARTO.- RECONOCER al abogado Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

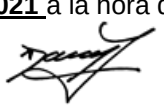

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO